



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 16 de febrero de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 A LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La función social de las bibliotecas públicas se ha ampliado durante las últimas décadas, pasando de un espacio en el que únicamente se depositaba un acervo bibliohemerográfico para su consulta, al de uno en donde la comunidad puede ocuparlo como un espacio para la mayor integración social, apropiándose de él; a través la realización cotidiana de diversas actividades que atienden al interés de distintos temas relacionados al arte, la lectura, la ciencia, la recreación y hasta la seguridad de la comunidad.

La dinámica social actual en la Ciudad de México, aunado a la demanda de nuevos servicios dentro de los espacios públicos en las comunidades, hace que sea sustancial fortalecer las acciones que vayan encaminadas a recuperar la funcionalidad y uso de las bibliotecas públicas de la capital.



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Desde la perspectiva de la política pública, la necesidad de que la población tenga conocimiento de la existencia de los distintos programas o servicios que ofrece el gobierno, así como la forma o los medios a través de los cuales puede acceder a ellos, resulta fundamental para el éxito del mismo, por lo que es parte fundamental para que el gobierno logre sus objetivos, pero también para que la población se vea beneficiada por los beneficios de los programas de gobierno, de tal forma que nunca existirá política pública exitosa sin que sea del conocimiento de la población objetivo, ni el recurso destinado será bien empleado si no llega a los beneficiarios.

Las alcaldías son el nivel de gobierno más próximo a la población y el responsable –entre otras cosas– de la mayoría de las bibliotecas públicas que existen en la Ciudad de México; diseñando y desarrollando diversos servicios y actividades en ellas, por lo que la promoción y difusión de las bibliotecas públicas debe ser parte de los servicios que ofrezcan estos órganos político-administrativos.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

Hoy en día las bibliotecas públicas han dejado de cumplir únicamente con la función de ser aquel espacio en donde se deposita un acervo bibliohemerográfico para su consulta; pues su función social ha alcanzado otros horizontes que permiten coadyuvar a la propia comunidad para su mayor integración. Su existencia y funcionamiento es nuevamente importante de fortalecer.

En este sentido, se ha llegado a mencionar la importancia de que *“Las comunidades fuertes necesitan “terceros lugares”, escenarios neutrales ajenos al trabajo y al hogar, donde sus miembros puedan pasar tiempo juntos y donde personas de distinta condición puedan reunirse y conocerse. En la búsqueda del sentimiento comunitario, hacen falta espacios públicos de encuentro donde sea posible celebrar actos improvisados y desarrollar la vida pública de la comunidad*



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

de manera informal... Las bibliotecas son lugares que encarnan la educación, la cultura y otros importantes valores seculares y manifestaciones del bien común, y la necesidad de este tipo de espacios nace de la propia naturaleza humana. Las distintas definiciones que de la biblioteca pública hacen sus usuarios revelan el valor que tiene esta institución para la comunidad a la que sirve.”¹

De acuerdo a la OECD, la relación entre el número de bibliotecas públicas y los hábitos y nivel de lectura dentro de una población se encuentra estrechamente vinculado. En este sentido cabe mencionar en el caso de México, los hábitos de lectura en los últimos años, ha reflejado un cambio significativo entre la población, por ejemplo, el promedio de lectura es de 3.8 libros al año por habitante; sin embargo, solamente 2 de cada 10 personas logra comprender lo que está leyendo, además de que la lectura dentro de foros, blogs o páginas por internet han avanzado dentro de las preferencias para la lectura entre los mexicanos. ²

Otro dato que nos ayuda a visualizar la importancia de las bibliotecas públicas y la necesidad de fomentar su uso es el presentado en el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA) 2015³; en el cual se indica que, en México el 42% de los estudiantes se encuentran por debajo del Nivel 2 en lectura, lo cual es significativamente mayor que el porcentaje de Chile, similar a los porcentajes de Colombia, Costa Rica y Uruguay y menor que la proporción en Brasil y Perú. La proporción de estudiantes mexicanos que no logran alcanzar el nivel mínimo de competencias en lectura no ha variado desde el 2009.

De acuerdo con el Sistema Nacional de Información Cultural, en la Ciudad de México existen 395 bibliotecas públicas, lo que representa una biblioteca por cada 22 mil habitantes.⁴ Es importante atender esta situación, toda vez que este indicador está por debajo del número de bibliotecas recomendadas por cada cien mil habitantes. La difusión de las existentes y promoción de los servicios y actividades que en ellas se desarrolla es importante a efecto de potencializar su uso.

¹ Todos son bienvenidos: La biblioteca pública como espacio de integración ciudadana, La biblioteca pública como espacio de integración ciudadana, p. 191, Barbara J. Ford Comisaria Adjunta de la Biblioteca Pública de Chicago Ex Presidenta de la Asociación de Bibliotecas Americanas, 2002.

² <https://www.inegi.org.mx/programas/molec/>

³ <https://www.oecd.org/pisa/PISA-2015-Mexico-ESP.pdf>

⁴ https://snic.cultura.gob.mx/recurso.php?t=sic_municipio&v=r2_biblioteca&ti=m&e_id=9

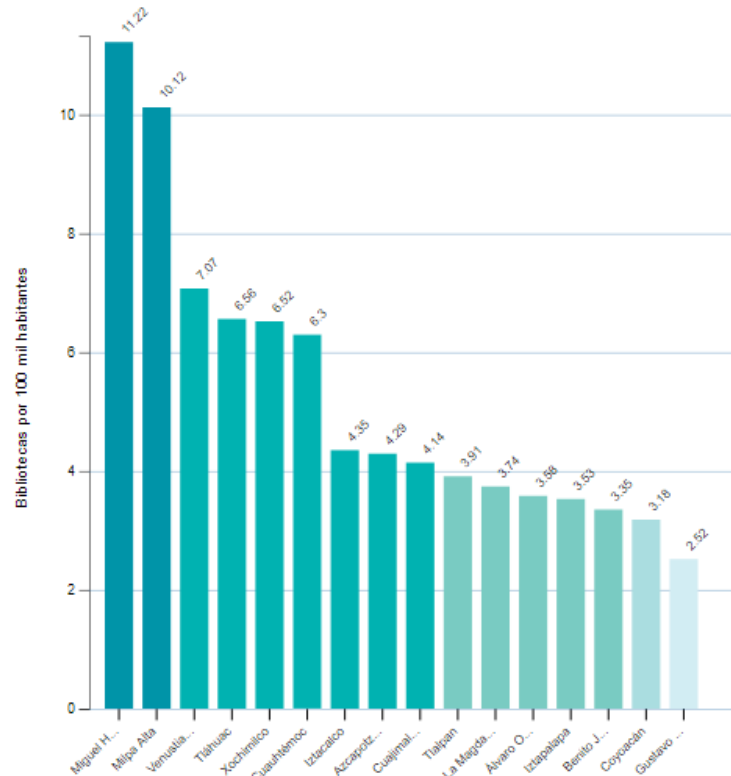


Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

LEGISLATURA

Aunado a lo anterior, hay que considerar que en los últimos años la afluencia de usuarios en las bibliotecas públicas ha disminuido gradualmente; efecto derivado de diversos factores, como son la mayor accesibilidad a la información desde casa a través de los medios de información tecnológicas, sin embargo, uno de los factores que influye también en la afluencia de las bibliotecas públicas, es la poca difusión y promoción de las mismas; la ubicación de estas, los servicios que brindan, o las actividades culturales y de otra índole que desarrollan en sus instalaciones.

Numero de Biblioteca Públicas por cada 100 mil habitantes en cada Alcaldía



Fuente: Sistema Nacional de Información Cultural

De acuerdo a la Ley de bibliotecas de la Ciudad de México, en su artículo 19 indica que la Dirección de Acervo Bibliohemerográfico, en cooperación con las Alcaldías, debe generar acciones orientadas a fomentar la asistencia y uso de las bibliotecas públicas; en este sentido, el portal de la Red de Bibliotecas es el espacio en donde puede encontrarse publicado el directorio de bibliotecas públicas por Alcaldía; sin embargo, no existe información detallada sobre los



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

servicios que se brindan dentro de sus instalaciones o de las actividades que se llegan a desarrollar dentro de las mismas. Por otro lado, es importante mencionar que comúnmente, en los portales oficiales de las alcaldías, no se cuenta con esa información.

Si bien la dirección de Acervo Bibliohemerográfico, a través del portal de internet de la Red de Bibliotecas cuenta con mapas territoriales de las Alcaldías, en donde es posible consultar la dirección de las bibliotecas públicas que hay en cada una de ellas; es necesario ampliar su publicidad e incluirla en los portales oficiales de las Alcaldías, pues este nivel de gobierno es el más próximo a la población, además de tener la capacidad de publicar y mantener actualizada la información correspondiente respecto a los servicios y actividades que se brindan y desarrollan dentro de ellas.

Ejemplo de mapa con el directorio de bibliotecas públicas



Fuente: portal de la Red de Bibliotecas de la Ciudad de México.

La importancia de difundir y promover los servicios y actividades que se desarrollan dentro de las bibliotecas públicas es fundamental para fortalecer la



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

función social de estos espacios dentro de cada comunidad. En este sentido, El Artículo 22 de la propia ley de bibliotecas establece que las Alcaldías deben contar con un área responsable de la aplicación y desarrollo de políticas relativas a la Red de Bibliotecas; por lo que existe las condiciones óptimas para dar seguimiento a la información, servicios y actividades que se desarrollan en las bibliotecas de cada demarcación y existe la capacidad de publicarlo y mantenerlo actualizado dentro de sus portales oficiales en internet.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer dentro de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, la obligatoriedad por parte de las Alcaldías para que tengan publicado en sus portales oficiales de internet, el directorio de las bibliotecas públicas que estén dentro de su demarcación territorial, así como de los servicios y actividades que brindan y su horario de atención, esto a efecto de que exista una mayor difusión, promoción y accesibilidad al conocimiento por parte de la población interesada.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El artículo 2, párrafo segundo de la Ley General de Bibliotecas establece que la biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 53, apartado A, numeral 2, fracción XVI, indica que una de las finalidades de las alcaldías es garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna.

Así mismo, en el mismo artículo en su apartado B, numeral 3, fracción XXXIX refiere que es obligación de las Alcaldías diseñar e instrumentar políticas públicas



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación.

La Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México en su artículo 19 fracción II, establece que una de las funciones a desarrollar por parte de la persona titular de la Dirección de Acervo Bibliohemerográfico, en cooperación con las Alcaldías, es la de generar acciones orientadas a fomentar la asistencia y uso de las bibliotecas públicas.

De igual forma, la misma Ley en su artículo 22 refiere que las Alcaldías deberán contar con un área responsable de la aplicación y desarrollo de políticas relativas a la Red de Bibliotecas.

Finalmente, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales; así mismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 23 a la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo.	Artículo 23. Las alcaldías deberán publicar en sus portales oficiales de internet el directorio de las bibliotecas públicas que se encuentren dentro de su demarcación territorial, especificando en cada caso los servicios y actividades que ofrecen, así como sus horarios de servicio.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 23 a la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona el artículo 23 a la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 23. Las alcaldías deberán publicar en sus portales oficiales de internet el directorio de las bibliotecas públicas que se encuentren dentro de su demarcación



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

territorial, especificando en cada caso los servicios y actividades que ofrecen, así como sus horarios de servicio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Las Alcaldías contarán con un plazo de 60 días para cumplir con lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 16 días de febrero de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

90DBF41B925E41C...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA